

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 146 DENOMINADO "El Pinar" PERTENECIENTE A TORO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO, PROVINCIA DE ZAMORA.

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- 1.1.- Localización: Monte de utilidad pública nº 146 "El Pinar".
- 1.2.- Cosa Cierta: Aprovechamiento cinegético aprobado en el Plan Cinegético en vigor.
- 1.3.- Cuantía: 702,30 ha.
- 1.4.- Tasación Unitaria: 1,70 €/ha y año.
- 1.5.- Tasación Total: 1.193,91 €/año ⁽¹⁾.
- 1.6.- Unidad comercial en que se liquidan los productos: Tanto alzado por la totalidad.
- 1.7.- Plazo de ejecución: Hasta el 31 de marzo de 2031.
- 1.8.- Época en la que se realizará el aprovechamiento: La que determine la correspondiente resolución del Plan Cinegético en vigor, sin perjuicio de la normativa sectorial en materia de caza.

⁽¹⁾ Los precios ofertados por los licitadores y de adjudicación se incrementarán con el IVA que estime aplicar la entidad propietaria.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1.- Marco normativo:

Tratándose del aprovechamiento forestal cinegético en monte de utilidad pública, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, y demás disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación. Asimismo, se cumplirán las condiciones establecidas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobada por Resolución de 24 de abril de 1975 (B.O.E de 21 de agosto de 1975 y B.O.P. de 10 y 15 de septiembre de 1975).

2.2.- Licencia:

El adjudicatario queda obligado a obtener la preceptiva licencia anual del aprovechamiento, la cual será expedida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora (en adelante STMA). Para ello y de acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, será necesario:

- a) Abonar en la Caja Rural de Zamora (**ES70 3085 0054 2410 9797 9221**) la liquidación correspondiente al ingreso del porcentaje de mejoras.



- b) Justificar el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad Propietaria del monte.

La cuantía correspondiente al fondo de mejoras no será inferior al 15 % del precio que resulte de la adjudicación.

La **posesión de la licencia anual es requisito imprescindible para la práctica de la caza** en los terrenos del monte de utilidad pública, quedando suspendido expresamente al aprovechamiento cinegético del monte hasta haberla obtenido.

2.3. Entrega del aprovechamiento: la **entrega** de la zona objeto de disfrute del aprovechamiento, se hará dentro de los **30 días siguientes al de la expedición de la licencia**, levantándose la correspondiente **acta de entrega**, que deberá ser suscrita por el adjudicatario del aprovechamiento, no pudiendo comenzar el mismo hasta que no esté formalizada.

3.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

3.1.- De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, para ejercitar la caza en el monte de utilidad pública objeto del presente aprovechamiento, deberá ostentar la condición de terreno cinegético.

3.2.- El aprovechamiento cinegético se ajustará a la planificación propuesta en el Plan Cinegético aprobado para el coto de caza del cual formen parte los terrenos del monte de utilidad pública.

3.3.- Las licencias de aprovechamiento serán emitidas anualmente para cada temporada de caza hasta el 31 de marzo del año siguiente, de conformidad con lo establecido en el Anexo II punto 1 de la Ley 4/2021 de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos en Castilla y León.

3.4.- Con el fin de compatibilizar el aprovechamiento cinegético con el resto de usos y aprovechamientos del monte (maderables y leñosos, acotados micológicos), el adjudicatario cinegético deberá notificar con 72 horas de antelación a otros usuarios o adjudicatarios de los aprovechamientos, **y especialmente al ganadero**, en el caso de que se vayan a realizar cacerías colectivas de caza mayor (monterías o ganchos) y en el monte existan aprovechamientos de pastos, con el fin de que proceda a retirar el ganado de la mancha a cazar mientras ésta se lleva a cabo.

3.5.- No habrá derecho a indemnización alguna en el caso de realizarse en el monte operaciones de repoblación forestal, tratamientos selvícolas y cualquier otro tipo de mejora que repercuta en el beneficio general del mismo. Con la conformidad de la Entidad propietaria del monte o por iniciativa de este Servicio, podrá acotarse para la caza, durante uno o varios años según criterios técnicos, el total o parte de la superficie afectada por tales trabajos, lo que conllevará una reducción proporcional del precio anual del aprovechamiento y, en su caso, del cupo anual de caza.

3.6.- El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de no que se pueda ejecutar el plan de caza fijado, ni por otras causas sobrevenidas que no sean imputables por Ley o, en su caso, por Resolución Judicial, a la entidad propietaria y/o a la Junta de Castilla y León.



3.7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 4/2021 de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, el arriendo o cualquier otro tipo de cesión del aprovechamiento cinegético por parte del adjudicatario a favor de otra persona, deberá notificarlo obligatoriamente al STMA. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la suspensión del ejercicio de la caza hasta su subsanación.

3.8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.7 de la Ley 3/2009, de 6 de abril de montes de Castilla y León, la entidad pública titular dará conocimiento a la Consejería competente en materia de montes de los contratos de ejecución de los aprovechamientos forestales, que tendrán la naturaleza prevista en la legislación vigente en materia de patrimonio o de contratación pública. Asimismo, deberá comunicarle cuantas novaciones experimenten dichos contratos y, en su caso, su renovación.

3.9.- Si el Servicio Territorial considerara necesario reducir los efectivos poblacionales de alguna especie cinegética por los motivos expuestos en el artículo 69.1 de la Ley 4/2021 de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, el adjudicatario deberá proceder a su control poblacional previa autorización y siguiendo las instrucciones del Servicio. En caso de no hacerlo en el plazo que se establezca, lo llevará a cabo el Servicio Territorial sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas y debiendo abonar las costas correspondientes.

3.10.- Si las previsiones del Plan Cinegético establecido resultaran excesivas en el número de piezas a cazar, de acuerdo con las condiciones bioecológicas existentes en cada caso, poniendo en peligro el equilibrio de las especies o causando un perjuicio al ecosistema, el Servicio Territorial podrá reducir el número de piezas a cazar sin indemnización alguna para el adjudicatario, pero con descuento proporcional en los pagos de la licencia.

3.11.- El adjudicatario deberá poner en conocimiento del STMA la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre, en el plazo de 24 horas, al objeto de adoptar las medidas que correspondan en cada ámbito competencial.

3.12.- El adjudicatario no podrá realizar obras ni instalaciones en los terrenos del monte sin la previa autorización del STMA. Si este Servicio Territorial las considerase útiles para el uso del monte, éstas quedarán a beneficio del mismo una vez terminada la adjudicación del aprovechamiento.

3.13.- Las superficies que sean objeto de un incendio quedarán vedadas a la caza de manera automática y sin derecho a compensación durante un periodo de cinco años, con independencia de la naturaleza y origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar los cupos o las modalidades de caza previstas, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio o de que se pueda esgrimir este hecho como causa de resolución anticipada del contrato.

3.14.- Si se verificase el envenenamiento de cualquier especie de fauna silvestre, el STMA podrá suspender el aprovechamiento cinegético en parte o todo el monte de utilidad pública de manera automática durante un periodo que se considere necesario.

3.15.- El STMA se reserva el derecho de modificar alguna de las condiciones presentes en este Pliego cuando la variación de la legislación así lo requiera, o cuando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la utilización ordenada de los recursos así lo aconsejen.



4.- RÉGIMEN SANCIONADOR

4.1.- Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009 de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de julio, Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975, Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural de Castilla y León; Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, y Ley 4/2021 de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos en Castilla y León.

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL III	EL JEFE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y GESTIÓN FORESTALES
Fdo.: Raúl de la Fuente Martín	Fdo.: Carlos Villar Gutiérrez de Ceballos

CONFORME;
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Mariano Rodríguez Alonso

RECIBIDO Y CONFORME;
En _____, a ____ de _____ de 2026
EL ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: WN3HJSSVMEU0A0YEG1R7QR
Fecha Firma: 14/04/2026 13:25:29 15/04/2026 11:23:37 16/04/2026 07:42:56 Fecha copia: 16/04/2026 10:25:03
Firmado: RAÚL DE LA FUENTE MARTÍN, CARLOS VILLAR GUTIERREZ DE CEBALLOS, MARIANO RODRIGUEZ ALONSO
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WWW3HJSSVMEU0A0YEG1R7QR> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JJJFJW2EUHN3OVIEOPQIX3
Nº Registro Salida: 20269000485402 Fecha Registro Salida: 20/04/2026 14:43:58 Fecha Firma: 20/04/2026 14:43:55 20/04/2026 14:43:55 Fecha copia: 21/04/2026 09:05:20
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J, SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JJJFJW2EUHN3OVIEOPQIX3> para visualizar el documento